

DECRETO N° **0159** DE 2018  
30 OCT 2018

**"POR EL CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL BARRIO NUEVO  
HORIZONTE DE LA MANO DE DIOS SECTOR ESPERANZA III COMUNA 2 DEL  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2, 209 7y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991, y el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65 y 66 de la ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 209º de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad), para el caso en particular, en el Barrio Nuevo Horizonte de la Mano de Dios Sector Esperanza III Comuna 2 del Municipio de Bucaramanga, por medio de la Declaratoria de Calamidad pública.

Que el artículo primero de la ley 1523 de 2012 dispone "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el



conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. PARÁGRAFO 1o. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. PARÁGRAFO 2o. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que respecto a gestión del riesgo en el artículo 3° de la ley 1523 en cuanto al principio de precaución establece que "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial establece en el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 que: "Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."

Que de conformidad con los reportes entregados a la Alcaldía Municipal Bucaramanga, por parte de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, y las entidades operativas que conforman el Sistema Municipal de Gestión de Riesgo (Cruz Roja, Defensa Civil y Bomberos Municipales) respecto a la afectaciones presentadas el día 25 de octubre de 2018 en el Barrio Nuevo Horizonte de la Mano de Dios Sector Esperanza III Comuna 2, producto de una deflagración fortuita, causando afectaciones a familias del sector entre las que se encuentran menores de edad y adultos mayores; los cuales requieren asistencia inmediata por parte de la

administración municipal, que garantice una vida digna para estas personas y se le restablezca sus derechos fundamentales.

Dada la magnitud de las afectaciones en esta comunidad del municipio de Bucaramanga, el Señor Alcalde, convocó el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en dicho lugar y tomar medidas necesarias, de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012.

El artículo 57 de la ley 1523 de 2012 establece:

*“Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.”*

El artículo 58 de la ley 1523 de 2012 establece que:

*“Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

De acuerdo a los criterios para la declaratoria de la calamidad pública, expuestos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, que son:

*“Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

El Consejo municipal de Gestión de Riesgo, creado mediante el Decreto No 0158 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012; en reunión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2018, una vez, rendido el informe por el Coordinador del Consejo Municipal (CMGRD) y las entidades operativas del sistema, entregó CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria de calamidad pública en el Barrio Nuevo Horizonte de la Mano de Dios Sector Esperanza III Comuna 2 del Municipio de Bucaramanga, ante la situación presentada de la deflagración fortuita.

Ahora bien, el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, establece que:

***“Artículo 61.** Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*

*Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.*

***Parágrafo 1°.** El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*

***Parágrafo 2°.** El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y el Acta No 07 del 26 de octubre de 2018, mediante el cual el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre del Municipio de Bucaramanga, rindió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública por los hechos ocurridos el día 25 de octubre de 2018, en el Barrio Nuevo Horizonte de la Mano de Dios Sector Esperanza III Comuna 2 del Municipio de Bucaramanga, se desarrollará el siguiente plan específico:

- Limpieza del sector afectado, por el Área Metropolitana de Bucaramanga.



# 0159

- Levantamiento topográfico, caracterización del predio y estudios técnicos del suelo, por el Área Metropolitana de Bucaramanga.
- Diseño y construcción del sistema hidráulico, por parte del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (AMB)
- Diseño y construcción del servicio público de gas, por parte de la empresa GASORIENTE.
- Pago de subsidio de arriendo mensual, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000) para cada unidad familiar, durante SEIS (06) meses, por parte de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre. Los pagos iniciaran, una vez, sean surtidos los trámites internos administrativos en la Alcaldía Municipal.
- Desarrollo del proyecto de vivienda definitiva por parte del INVISBU, departamento y nación.

La Unidad Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, con el apoyo de la misma comunidad afectada, revisó y depuró el censo poblacional afectado, cruzándose con las bases de datos del SISBEN, CAIV e INVISBU; como resultado final de la depuración, se concertó el censo poblacional en un total de VEINTINUEVE (29) unidades de familia afectadas, conformadas por CIENTO NUEVE (109) personas, de los cuales son CUARENTA Y CINCO (45) menores de edad y CUATRO (04) adultos mayores, quienes se encuentran consignados en la ficha técnica EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades), establecida por la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo y Desastre, que serán debidamente anexadas al presente decreto.

En mérito de lo expuesto, se

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la situación de calamidad pública en el Barrio Nuevo Horizonte de la Mano de Dios Sector Esperanza III Comuna 2 del Municipio de Bucaramanga (Santander), de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer como personas afectadas por la deflagración ocurrida en el Barrio Nuevo Horizonte de la Mano de Dios Sector Esperanza III Comuna 2 del Municipio de Bucaramanga (Santander), a sus 29 unidades familiares que se encuentran incluidas en la ficha técnica de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), elaborada por la Unidad Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, quienes se encuentran representadas por las siguientes cabezas de hogar:



Nº	NOMBRES	IDENTIFICACION	EDAD	
1	Carlos Fidel	Salazar Gómez	75.000.645	56
2	Edwin Daniel	Trujillo López	91.517.608	37
3	Martha Yaneth	Olaya Rubio	63.539.699	39
4	Carolina	Millán Cerdas	1.098.736.098	30
5	Erika Isabel	Fandiño Cruz	1.098.756.307	24
6	Marisol	Reyes Fuentes	1.005.333.662	30
7	Johana	Tobo Mendoza	1.098.707.984	28
8	María	Blanco Pico	63.323.648	54
9	Mileidy Marcela	Ortega	1.098.636.813	31
10	Jairo	Arias Moncada	1.098.736.098	57
11	Isaac	Velandia Arenales	5.526.483	58
12	Mary Luz	Cafizales Jaimes	1.098.642.912	33
13	Lezly Marisol	Torres Orduz	1.098.713.730	27
14	Jesús Alberto	Díaz Osorio	77.031.914	50
15	Ciro Alfonso	Sánchez Ortega	1.098.736.098	63
16	Yolanda	García	63.490.514	47
17	Nelson	Rodríguez	91.244.633	52
18	Bianca Rocío	Niño Zabala	57.749.488	38
19	Rosa Helena	Niño Zabala	37.863.901	48
20	Briceida	Carvajal Porras	37.833.689	62
21	Leidy Jazmín	Macareo Carvajal	63.551.268	35
22	Manuel	Mercado Castro	3.908.118	75
23	Alexandra	Sosa Quintero	1.098.612.094	32
24	Wilmer	Rivera	91.496.160	41
25	Laura	Moreno Ochoa	63.536.579	36
26	Erika	Arciniegas Portiila	63.534.714	35
27	Sonia	Niño Zabala	63.510.329	44
28	Rogelio	Arenas	91.200.295	59
29	Edeimira	Orrego Usura	39.409.335	49

**ARTÍCULO TERCERO:** Poner en ejecución el Plan de Acción Específico, que se aprobó en el Acta No. 07 del 26 de octubre de 2018, por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal.

**PARAGRAFO:** Las ayudas y asistencias que se entregaran a la comunidad afectada, bajo ningún concepto se pueden convertir en erogaciones perpetuas que afecten el gasto público, y se brindaran conforme a las competencias, que les asiste a cada entidad que pertenezca al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre.

**ARTICULO CUARTO:** El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capitulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el plan de acción específico.

**PARAGRAFO:** La contratación celebrada en virtud del presente artículo se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, y demás normas que la modifiquen.

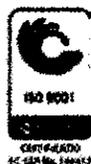
**ARTICULO QUINTO:** Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión de Riesgo, y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas.

**ARTICULO SEXTO:** Ordénese a la Secretaria de Hacienda Municipal, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública, expida los actos administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y desastre; y así, garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítanse los contratos celebrados originados en la presente Calamidad Pública, así como, el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Municipal, con el fin que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la ley 1523 de 2012.

**PARAGRAFO:** La presente obligación, constituye una función de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, la cual deberá surtirse, una vez, se firme y se legalice los respectivos contratos.

**ARTICULO OCTAVO:** En el plan de acción aprobado por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, establece la normatividad necesaria para la observación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos conforme a los tiempos establecidos para la presente actuación, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.



**ARTICULO NOVENO:** Convóquese a las veedurías ciudadanas, para que realicen el respectivo control de la presente calamidad pública.

**ARTICULO DECIMO:** Envíese copia del presente acto administrativo, a la Oficina de Control Interno de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta N° 07 del 26 de octubre de 2018, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El presente decreto tendrá vigencia de SEIS (06) meses a partir de su publicación, y podrá prorrogarse hasta por SEIS (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

Dado en Bucaramanga, el día      del mes de octubre de 2018.

30 OCT 2018

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RODOLEO HERNÁNDEZ SUAREZ**  
Alcalde de Bucaramanga

Revisó Aspectos Jurídicos – Dra. Luz Esperanza Bernal Rojas – Secretaria Interior (E)  
Revisó Aspectos Técnicos – Luis Ernesto Ortega Martínez – Líder Proyecto UMGRD  
Proyectó: Oscar Andrés Miranda Vila – Abogado Asuntos Gestión de Riesgo y Desastre